

AUTO NO. EPA-AUTO-0828-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Servialcomex S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que a través del Auto No. 822 de 29 de junio de 2022, el Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena requirió a la empresa Servialcomex S.A.S. para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **SERVIALCOMEX S.A.S., identificada con NIT N°830.506.117-7, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:**

AUTO NO. EPA-AUTO-0828-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Servialcomex S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

1. *Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”.*
2. *Tramitar inmediatamente el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, de la empresa donde ejecutan su actividad de producción.*
3. *Conformar el departamento de gestión ambiental “DGA” e informar para su conocimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.8.11.1.7”.*

El 11 de agosto de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de la sociedad Servialcomex S.A.S., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia sobre las obligaciones impuestas a través del Auto No. 822 de 2022.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 1721 de 24 de agosto de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

1. SERVIALCOMEX S.A.S. incumple con los requerimientos realizados mediante Auto 0822-2022 de miércoles, 29 de junio de 2022.

2. SERVIALCOMEX S.A.S. debe:

2.1. Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”. De manera inmediata.

1.1. Tramitar el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, de la empresa donde ejecutan su actividad de producción. De manera inmediata.

1.2. Conformando el departamento de gestión ambiental “DGA” e informar para su conocimiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.8.11.1.7. En un término de 5 días calendario”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0828-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Servialcomex S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos de las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

2.2. Departamento de gestión ambiental de las empresas industriales

El artículo 8º de la Ley 1124 de 2007 dispone que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 1299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 del decreto reseñado, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que para el desarrollo de sus actividades, requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 *ídem*, según sea el caso, e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento a la gestión y manejo de residuos sólidos y de vertimientos, realizó visita a las instalaciones de la empresa Servialcomex S.A.S. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 1721 de 2022, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Gestión de residuos sólidos

En cuanto al manejo de residuos sólidos generados por la empresa Servialcomex S.A.S., en el Concepto Técnico No. 1721 de 2022 se expuso lo siguiente:

“MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

SERVIALCOMEX S.A.S. *La empresa aprovecha los residuos aprovechables como cartón y plástico, en el momento de la visita no habían entregado estos residuos. Los residuos sólidos ordinarios son entregados a la empresa VEOLIA.*

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

SERVIALCOMEX S.A.S. *no generan residuos peligrosos.*
(...)

AUTO NO. EPA-AUTO-0828-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Servialcomex S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

SERVIALCOMEX S.A.S. La empresa presento el Plan de Emergencia y Contingencia, pero no el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2157 de 2017.

Las instalaciones cuentan con extintores satélites y multipropósitos, botiquín, una (1) camilla, red contra incendios, salida de emergencia y señalización”.

Por lo expuesto, se considera que Servialcomex S.A.S. ha incumplido con el diseño e implementación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2.1 del Decreto 2157 de 2017.

2. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD, se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

“MANEJO DE VERTIMIENTO

SERVIALCOMEX S.A.S. La empresa solo genera aguas residuales domésticas provenientes de 4 baños.

Las aguas domésticas provenientes de la bodega pasan a una PTAR del área de bodegas, luego de ser tratadas son conducidas a la red de alcantarillando que tiene zona franca la candelaria para luego son vertidas hacia el caño de drenajes pluviales denominado Casimiro, localizada en la zona Industrial de Mamonal y finalmente a la bahía de Cartagena.

Sobre el manejo de los vertimientos se concluyó que las ARD y las ARnD son entregadas a un gestor quien se encarga de emitir los certificados de disposición final de las aguas, que posteriormente Menflor Distribuidores S.A.S. presenta al EPA-Carragena.

La empresa no presentó el permiso de vertimiento.

No se generan aguas residuales no domésticas”.

Como se observa, la empresa Servialcomex S.A.S. ha incumplido las órdenes impartidas por el EPA Cartagena mediante Auto No. 822 de 2022, por el que se requirió a la sociedad para que tramitara el permiso de vertimiento, conformara el Departamento de Gestión Ambiental y diseñara e implementara el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de entidades públicas y privada.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad Servialcomex S.A.S., con NIT 830-506-117-7, ubicada en el Km 9 de la Zona Franca La Candelaria de Mamonal, Etapa I Bodega G52 en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

AUTO NO. EPA-AUTO-0828-2023 DE VIERNES, 23 DE JUNIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Servialcomex S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

1. Diseñar, implementar y presentar ante el EPA Cartagena el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2.1 del Decreto 2157 de 2017, lo cual, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1721 de 24 de agosto de 2022, deberá ser atendido de manera inmediata, por lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Realizar el trámite de solicitud del permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, correspondiente a la empresa en donde ejecutan su actividad de producción, lo cual, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1721 de 24 de agosto de 2022, deberá ser atendido de manera inmediata, por lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
3. Conformar el Departamento de Gestión Ambiental (DGA) e informar para su conocimiento al EPA Cartagena, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076 del 2015, lo cual, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1721 de 24 de agosto de 2022, deberá ser atendido de manera inmediata, por lo cual, se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 1721 de 24 de agosto de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad Servialcomex S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de Servialcomex S.A.S., con NIT 830.506.117-7, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico oym01@grupoalcomex.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 23 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIE FUENTES
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL